



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTE.**

Proceso:	Acción de Tutela.
Radicado:	No. 050014003005 <u>20200019700</u>
Accionante:	Nelly Teresa Naranjo Correa.
Accionados:	Constructora Amazonas y Otros.
Decisión:	No se concede el Recurso de Apelación y Otras.

Es ésta la actuación adelantada por la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora **NELLY TERESA NARANJO CORREA** por conducto de su agente oficiosa, la Doctora **NORA CELLY PANIAGUA SIERRA**, frente a la **CONSTRUCTORA AMAZONAS S.A.S.**, con integración del contradictorio por pasiva del señor **IVÁN DARÍO RIOS CARTAGENA**; el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DAGRD**; la **SECRETARÍA DE CONTROL URBANÍSTICO DE MEDELLÍN** y la **SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANÍSTICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL DE MEDELLÍN**, respectivamente, en la que se profirió el 6 de julio de 2020 la sentencia de primera instancia, que negó por improcedente el amparo solicitado.

Dicha providencia fue notificada a la agente oficiosa de la accionante por medio de oficio remitido por correo electrónico a la dirección indicada en la demanda para las notificaciones, el cual fue recibido el día 20 de agosto de 2020 siendo las 7:00 p.m., tal y como obra en la constancia que obra en el expediente digital. En dicha comunicación y en la sentencia de la cual se remitió copia, se le advirtió a la parte accionante, que contra la sentencia de primer grado que se le estaba notificando, procedía el recurso de apelación ante los Señores(as) Jueces Civiles del Circuito de

Providencia: Auto que no concede el Recurso de Apelación Interpuesto.

Medellín y que para ello disponía del término de tres (3) días siguientes al de la notificación.

En éste caso en particular, para la parte accionante, la señora NELLY TERESA NARANJO CORREA, VENCIO EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VENITE (2020), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.), el término de ejecutoria de la sentencia de tutela que le fuera notificada a la agente oficiosa que la representa y UN (1) día después de la fecha indicada, o sea el 27 de agosto siguiente, la agente oficiosa de la actora radicó en el correo institucional del despacho, un escrito por medio del cual expresa que interpone recurso de apelación en contra de la mencionada sentencia, impugnación que resulta, EXTEMPORÁNEA y como consecuencia se tendrá como no propuesta.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-NEGAR LA CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, formulado por la agente oficiosa de la señora **NELLY TERESA NARANJO CORREA**, por haberse propuesto en forma extemporánea, tal y como se indicó en la parte motiva de este auto.

2.-Teniendo en cuenta lo anterior, esto es, que venció el término de que disponían las partes, para presentar la impugnación frente a la sentencia de primera instancia en la presente acción de tutela y que ninguna de ellas lo hizo oportunamente, se ordena remitir las piezas procesales pertinentes ante la Corte Constitucional para efectos de la eventual revisión.

3.-Comuníquese la presente decisión a la parte impugnante, por el medio más expedito y eficaz posible. Lo anterior, sin perjuicio de la notificación por estado electrónico de esta providencia.

4. REMITIR a la agente oficiosa de la accionante, la ficha técnica remitida por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DAGRD, como lo solicitó al despacho que lo hiciera una vez fuera remitida.

5.-REMITIR copia de la misma Ficha Técnica del DAGRD a la INSPECCIÓN 12 SANTA MÓNICA DE MEDELLIN, para que

Providencia: Auto que no concede el Recurso de Apelación Interpuesto.

adelante lo de su cargo en relación con los hallazgos de la visita efectuada el 27 de agosto de 2020 al inmueble ubicado en la calle 44 no 94-57 de Medellín

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.